

Actuación Administrativa Sancionatoria Contractual- Contrato 3644036 de 2022

“POR EL CUAL LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD RESUELVE LA SOLICITUD DE DECRETO DE PRUEBAS REALIZADA POR LOS APODERADOS DEL CONTRATISTA Y GARANTE”

AUTO No. 2

1. ANTECEDENTES

Que la interventoría del contrato de obra No 3644036 de 2022, mediante oficio PCG CDS-71-2024, informó el posible incumplimiento parcial de las obligaciones del mencionado contrato de obra No 3644036 de 2022 por parte del contratista CONSORCIO INGENIEROS PATERMEN.

Que mediante radicado interno No 2024-IE-17711 del 27 de junio de 2024, la Subdirectora de Bienes y Servicios de la Secretaria Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud, envió a la Subdirección de Contratación el informe de posible incumplimiento del contrato de obra No 3644036 de 2022, con el fin de dar inicio al proceso administrativo sancionatorio contractual.

Que la Secretaria Distrital de Salud citó al contratista, CONSORCIO INGENIEROS PATERMEN, y a su garante, ASRGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante comunicado 2024EE92617 del día 9 de julio de 2024.

Que la audiencia inicialmente convocada mediante el comunicado 2024EE92617 del día 9 de julio de 2024, no pudo ser llevada a cabo en la hora y fecha estimada, toda vez que las partes convocadas manifestaron no haber podido tener acceso al link donde reposan los anexos de mencionado comunicado.

Que una vez superados los problemas de acceso de las partes convocada al link de anexos de la citación por posible incumplimiento, la entidad mediante comunicado 2025-EE-16304, convocó nuevamente a las partes para realizar audiencia por posible incumplimiento el día 05 de marzo de 2025.

Que en el marco de la actuación administrativa, en las sesiones de los días 5 y 7 de marzo de 2025, los apoderados del contratista y el garante, realizaron sus intervenciones de descargos, y a su vez solicitaron el decreto y práctica de pruebas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I, Título Único de la Sección Tercera del Código General del Proceso, corresponde al Secretario de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; numerales 1 y 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993; artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Resolución No. 1676 del día 5 de octubre de 2021 expedida por la SDS, decidir sobre el decreto o rechazo de la práctica de pruebas.

2. SOBRE LA SOLICITUD DE PRUEBAS PRESENTADA

Como se anotó en el parte de los antecedentes del presente auto, los apoderados del contratista y el garante del contrato de obra No 3644036 de 2022 presentaron la siguiente solicitud para el decreto y práctica de pruebas:

Pruebas aportadas por el apoderado del contratista

1. Documentales: a) 005. DESCARGOS SECRETARIA DE SALUD.pdf, junto con 23 anexos de prueba

Pruebas solicitadas por el apoderado del contratista

1. Documentales: a) Documento emitido por CONSORCIO INTER REDES en donde pone en conocimiento de la entidad la intención de no suscribir la prórroga del contrato de Interventoría No 3642545 de 2022. b) Documento equivalente al empalme realizados entre el CONSORCIO INTER REDES y PCG INGENIEROS ASOCIADOS SAS, sobre el estado de ejecución del contrato; c) Documentos que contengan las órdenes de pago de los cortes 1 a 6 del contrato de obra No 3644036 de 2022;

2. Prueba por informe: a) Prueba por informe del Interventor PCG INGENIEROS ASOCIADOS SAS, donde se certifique como asumió las funciones de interventoría respecto de la aprobación o no del corte de obra No 7 y la revisión documental del corte de obra No 8. b) Certificar por parte de la Secretaria Distrital de Salud el estado de los procedimientos administrativos sancionatorios contractuales iniciados mediante memorandos 2024-EE-0534 y 2024-EE-34728.

3. Prueba Testimonial: a) Testimonio del señor Somerzo Rauf Mendivil Tovar, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.556.829, portador del abonado celular 3042461557, y correo electrónico somerzomediviltovar@gmail.com.

Pruebas solicitadas por el apoderado del Garante

1. Prueba por informe: a) Certificar por parte de la secretaria Distrital de Salud el estado de cuenta y saldos del contrato de obra No 3644036 de 2022.

Pruebas de oficio por parte de la entidad

1 Prueba por informe: a) Ordenar a la supervisión de los contratos de interventoría que realizaban la labor de seguimiento y vigilancia del contrato de obra No 3644036 de 2022, pronunciamiento mediante informe sobre los facticos de hecho y de derecho que expusieron los apoderados del contratista y el garante en audiencia del 5 y 7 de marzo de 2025

3. CONSIDERACIONES DE LA SDS

En relación con lo solicitado por los apoderados del contratista y garante, debe tenerse en cuenta que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que durante la actuación se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones, sin requisitos ni términos especiales, de

oficio o a petición del interesado, indicando que “serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.”

De conformidad con lo anterior, es preciso recordar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 del Código General del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso y que, según lo previsto en el artículo 168 *ibidem*, las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, esto es, deben ser pertinentes, estableciendo que el fallador rechazará *in limine*, las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

En este sentido, corresponde a la SDS recordar que la conducencia hace referencia a que “el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho”¹, esto es, que el método empleado sea el idóneo para demostrar el hecho pretendido. A su turno, la pertinencia “consiste en que el hecho a demostrar tenga relación con los que configuran la controversia”², siendo impertinente por tanto aquella prueba que pretende demostrar un hecho ajeno a la disputa existente y actual entre las partes. Finalmente, la utilidad hace referencia a que “con la prueba se establezca un hecho materia de la controversia que aún no se encuentra demostrado con otra”, siendo inútil aquella prueba que resulte irrelevante, superflua o que pretenda corroborar hechos ya probados, lo que constituye a su vez, una clara violación al principio de economía procesal y, en esa medida, el fallador está facultado para rechazarla o abstenerse de practicarla.

Sobre este particular, es de anotar que la relevancia de la prueba tiene fundamento en el principio de economía procesal³, precisamente porque se trata de racionalmente establecer si el desgaste en la actividad probatoria está compensado en una probable corroboración de los enunciados fácticos en debate.

De esta forma, los criterios a tenerse en cuenta al momento de decidir sobre la viabilidad de aceptar o no la práctica de una prueba, son los de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad, de tal forma que las pruebas que obren en el expediente, cumplan con la finalidad de lograr la convicción del fallador sobre la existencia o inexistencia de los hechos que estructuran la relación material que se controvierte en la actuación administrativa, teniendo siempre presente el principio de economía procesal antes referenciado.

A la luz de lo anterior, y para efectos del decreto o no de las pruebas requeridas, resulta procedente señalar que las pruebas que pueden decretarse se refieren a aquellas destinadas a establecer la existencia o inexistencia de los hechos que son materia u objeto del presente procedimiento, de manera que, lo que se pretende establecer fue diáfamanamente dispuesto en la citación realizada por la entidad.

Conforme a lo expuesto, se procede a realizar el análisis sobre la viabilidad del decreto de las pruebas solicitadas:

¹ Azula Camacho Jaime, Manual de derecho procesal, Tomo IV, Pruebas Judiciales, Editorial Temis, Bogotá, 2003, página 63.

² *Ibidem*.

³ *Ibidem*. Pág. 39

No	Medio de prueba solicitado	Análisis de viabilidad del decreto y práctica de la prueba
1	Documento emitido por CONSORCIO INTER REDES en donde pone en conocimiento de la entidad la intención de no suscribir la prórroga del contrato de Interventoría No 3642545 de 2022.	<p><u>Pertinente:</u> SI (X) NO ()</p> <p><u>Conducente:</u> SI (X) NO ()</p> <p><u>Útil:</u> SI (X) NO ()</p> <p>El medio de prueba solicitado busca acreditar el hecho o hechos que dieron origen a la finalización del contrato de interventoría 3642545 de 2022.</p>
2	Documento equivalente al empalme realizados entre el CONSORCIO INTER REDES y PCG INGENIEROS ASOCIADOS SAS, sobre el estado de ejecución del contrato.	<p><u>Pertinente:</u> SI (X) NO ()</p> <p><u>Conducente:</u> SI (X) NO ()</p> <p><u>Útil:</u> SI (X) NO ()</p> <p>El medio de prueba solicitado busca acreditar las condiciones en que se dio el cambio de interventoría al contrato de obra No 3644036 de 2022.</p>
3	Documentos que contengan las órdenes de pago de los cortes 1 a 6 del contrato de obra No 3644036 de 2022;	<p><u>Pertinente:</u> SI (X) NO ()</p> <p><u>Conducente:</u> SI (X) NO ()</p> <p><u>Útil:</u> SI (X) NO ()</p> <p>El medio de prueba solicitado busca acreditar el avance financiero del contrato de obra No 3644036 de 2022, como elemento sustancial para la tasación de una eventual sanción, así como el cumplimiento por parte de la entidad de las obligaciones de pago establecidas en el mencionado contrato.</p>
4	Prueba por informe del Interventor PCG INGENIEROS ASOCIADOS SAS, donde se certifique como asumió las funciones de interventoría respecto de la aprobación o no del corte de obra No 7 y la revisión documental del corte de obra No 8.	<p><u>Pertinente:</u> SI (X) NO ()</p> <p><u>Conducente:</u> SI (X) NO ()</p> <p><u>Útil:</u> SI (X) NO ()</p> <p>El medio de prueba solicitado busca acreditar los hechos que rodean el incumplimiento o no de los cortes 7 y 8 del contrato de obra No 3644036 de 2022.</p>
5	Certificar por parte de la Secretaria Distrital de	<p><u>Pertinente:</u> SI (X) NO ()</p>

	Salud el estado de los procedimientos administrativos sancionatorios contractuales iniciados mediante memorandos 2024-EE-0534 y 2024-EE-34728.	<p><u>Conducente:</u> SI (X) NO ()</p> <p><u>Útil:</u> SI (X) NO ()</p> <p>El medio de prueba busca establecer la existencia o no de sanciones por los mismo hechos que se discuten dentro del proceso de incumplimiento que pudieran llegar al cierre del proceso con base al principio non bis in idem</p>
6	Testimonio del señor Somerzo Rauf Mendivil Tovar,	<p><u>Pertinente:</u> SI (X) NO ()</p> <p><u>Conducente:</u> SI (X) NO ()</p> <p><u>Útil:</u> SI (X) NO ()</p> <p>El medio de prueba busca establecer condiciones técnicas de la ejecución del contrato de obra No 3644036 de 2022.</p>
7	Certificar por parte de la secretaria Distrital de Salud el estado de cuenta y saldos del contrato de obra No 3644036 de 2022.	<p><u>Pertinente:</u> SI (X) NO ()</p> <p><u>Conducente:</u> SI (X) NO ()</p> <p><u>Útil:</u> SI (X) NO ()</p> <p>El medio de prueba busca establecer condiciones de avance financiero de la ejecución del contrato de obra No 3644036 de 2022.</p>
8	005. DESCARGOS SECRETARIA DE SALUD.pdf, junto con 23 anexos de prueba	<p><u>Pertinente:</u> SI (X) NO ()</p> <p><u>Conducente:</u> SI (X) NO ()</p> <p><u>Útil:</u> SI (X) NO ()</p> <p>El medio de prueba busca establecer condiciones de la ejecución del contrato.</p>
9	Ordenar a la supervisión de los contratos de interventoría que realizaban la labor de seguimiento y vigilancia del contrato de obra No 3644036 de 2022, pronunciamiento mediante informe sobre los facticos de hecho y de derecho que expusieron los apoderados del	<p><u>Pertinente:</u> SI (X) NO ()</p> <p><u>Conducente:</u> SI (X) NO ()</p> <p><u>Útil:</u> SI (X) NO ()</p> <p>El medio de prueba busca establecer condiciones de la ejecución del contrato de obra No 3644036 de 2022 y sus respectivos contratos de interventoría.</p>

	contratista y el garante en audiencia del 5 y 7 de marzo de 2025	
--	--	--

DOCUMENTALES: Se DECRETA la práctica de las siguientes pruebas: a) Documento emitido por CONSORCIO INTER REDES en donde pone en conocimiento de la entidad la intención de no suscribir la prórroga del contrato de Interventoría No 3642545 de 2022. b) Documento equivalente al empalme realizados entre el CONSORCIO INTER REDES y PCG INGENIEROS ASOCIADOS SAS, sobre el estado de ejecución del contrato; c) Documentos que contengan las órdenes de pago de los cortes 1 a 6 del contrato de obra No 3644036 de 2022.

En concordancia con lo anterior se DECRETA incorporar al expediente del proceso las pruebas aportadas por el apoderado del contratista mediante archivo denominado 005. DESCARGOS SECRETARIA DE SALUD.pdf, junto con vientos (23) anexos de prueba relacionados.

PRUEBA POR INFORME: Se DECRETA la práctica de las siguientes: a) Prueba por informe del Interventor PCG INGENIEROS ASOCIADOS SAS, donde se certifique como asumió las funciones de interventoría respecto de la aprobación o no del corte de obra No 7 y la revisión documental del corte de obra No 8. b) Certificar por parte de la Secretaria Distrital de Salud el estado de los procedimientos administrativos sancionatorios contractuales iniciados mediante memorandos 2024-EE-0534 y 2024-EE-34728. c) Certificar por parte de la secretaria Distrital de Salud el estado de cuenta y saldos del contrato de obra No 3644036 de 2022. d) Ordenar a la supervisión de los contratos de interventoría que realizaban la labor de seguimiento y vigilancia del contrato de obra No 3644036 de 2022, pronunciamiento mediante informe sobre los facticos de hecho y de derecho que expusieron los apoderados del contratista y el garante en audiencia del 5 y 7 de marzo de 2025

PRUEBA TESTIMONIAL: Se decreta la practica del siguiente testimonio: a) Somerzo Rauf Mendivil Tovar, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.556.829, portador del abonado celular 3042461557, y correo electrónico somerzomediviltovar@gmail.com., a quien se tomara el testimonio en la próxima sesión de audiencia a la que se cite por parte de la entidad; teniendo en cuenta que el testimonio es solicitado por el apoderado contratista, este estará a cargo de la comparecencia del testigo so pena de que la prueba no se practique y se descarte por inasistencia del mismo.

Se deja constancia que no existe negativa de pruebas solicitadas.

Finalmente, se informa al apoderado o a quien haga sus veces, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra el presente Auto no procede recurso alguno.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el DECRETO Y PRACTICA de las pruebas indicadas de conformidad con la parte motiva del presente auto, para lo cual, se librarán los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: La presente decisión queda notificada en estrados de conformidad con lo señalado en el artículo 67-2 de Ley 1437 de 2011.

Se expide en Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS
Secretario de Despacho SDS
Director Ejecutivo FFDS

Revisó: Juan Guillermo Correa – Subsecretario Corporativo
Aprobó: Katty Rodriguez Lozano- Subdirectora de Contratación